RESOLUCIÓN DE 1 DE JUNIO DE 2015, DEL CONSEJERO DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, EL PROYECTO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASAR DE CÁCERES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 20 de agosto de 2014 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documento ambiental correspondiente al proyecto de "Recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos" en el término municipal de Casar de Cáceres, con el fin de decidir acerca de su sometimiento o no al trámite de evaluación de impacto ambiental.

Normativa aplicable

El proyecto de "Recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010, de 23 de junio. Por tanto, según el artículo 38, solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

Actualmente la empresa gestiona residuos sólidos no peligrosos de papel / cartón y plástico, mediante recogida, clasificación, y almacenamiento en fardos hasta su entrega a gestor autorizado. Se proyecta ampliar la actividad para la gestión de chatarras y maderas, que serán clasificados y almacenados en contenedores, hasta su retirada por gestor autorizado.

La actividad se ubicará en el km. 543,1 de la Ctra. N-630, en el término municipal de Casar de Cáceres.

Fase de Consultas y Consideraciones del Órgano Ambiental

Conforme al artículo 38.3 de la *Ley 5/2010, de 23 de junio*, con fecha 5 de marzo de 2015, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	**Respuesta recibidas**
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Ayuntamiento de Casar de Cáceres	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, establece medidas de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado que se recogerán en el informe de impacto ambiental.

La Confederación Hidrográfica del Tajo establece una serie de indicaciones que serán recogidas en el informe de impacto ambiental.

La Dirección General de Transporte, Ordenación del Territorio y Urbanismo informa que la parcela en la que se proyecta la actividad se localiza en suelo urbano

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Consejero de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 y la disposición adicional primera de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Segundo.- El proyecto de "Recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos", se encuentra incluido en el Anexo II-B, Grupo 9, apartado e) de la Ley 5/2010. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, sobre la base de los criterios del anexo IV de la citada ley.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 5/2010:

Características del proyecto:

La actividad se desarrollará en la instalación existente dotada de una nave principal (de recepción y tratamiento) distribuida en nave y oficinas / vestuarios, dos naves de almacenamiento, y un patio exterior abierto a todas las naves.

Todo el suelo está realizado con solera de hormigón fratasado de 15 cm de espesor sobre encauchado de rollo o bolos, disponiendo de sus correspondientes desagües.

La actividad consistente en recepción, clasificación, enfardado, y almacenamiento, se llevará a cabo en el interior de las naves.

Las materias primas utilizadas en el proyecto serán los residuos de papel/cartón, plástico, maderas, y chatarras a gestionar.

El consumo de energía corresponde a la energía eléctrica y al gasoil

En la actividad industrial no se consume agua. El único agua que se vierte al sistema integral de saneamiento es el procedente de aseos y vestuarios, así como las pluviales que se recogen mediante dos arquetas situadas en el patio exterior.

En el proceso no se generan residuos peligrosos, ya que todo el mantenimiento de maquinaria y vehículos está externalizado.

Ubicación del proyecto:

El área en la que se ubica la parcela no se encuentra dentro de ninguna de las denominadas Zonas o Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La parcela objeto de la actuación se localiza en suelo urbano, en el polígono industrial del término municipal de Casar de Cáceres.

Características del potencial impacto:

La actividad proyectada no implica riesgos para factores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide sobre el Patrimonio Arqueológico, y no afecta al dominio público hidráulico.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesaria una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en la Sección 1ª de la Ley 5/2010, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Recogida, transporte y almacenamiento de residuos no peligrosos" en el término municipal de Casar de Cáceres, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio.

Segundo.- Las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones del Órgano Ambiental se incluirán en el informe de impacto ambiental.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer **Recurso Contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo **Recurso de Reposición** ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre)

En Mérida, a 1 de Junio de 2015

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE nº 162 de 23 de agosto de 2011)

Fdo.: Enrique Julián Fuentes